

Referencia:	<b>2021/00009535M</b>
Asunto:	<b>CERTIFICADO ACUERDO MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 08.07.2022</b>

**DOÑA SILVIA CHINESTA OLIVA, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

---

**C E R T I F I C O :**

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 08.07.2022 se actuó lo siguiente respecto del **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Daniel Padrón & Asociados Arquitectos, S.L. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS GESTIONADAS DESDE EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”, DIVIDIDO EN DOS LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SE0042/21 (EXPTE. TAO 2021/00009535M). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que la mesa de contratación de fecha 07.07.2022, se acordó examinar en la sesión de hoy viernes, el informe propuesta respecto del recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa Daniel Padrón & Asociados Arquitectos, S.L., al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta a la mesa de la propuesta de informe a elevar al Consejo de Gobierno Insular,

En relación al requerimiento formulado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 01.07.2022, respecto al **recurso especial en materia de contratación con referencia 134/2022 AM SERV-CAB FTV**, interpuesto por D. Daniel Padrón Hernández, actuando en representación de la mercantil DANIEL PADRÓN & ASOCIADOS ARQUITECTOS S.L. con C.I.F. B-35849785, y al escrito presentado por D. Daniel Padrón Hernández, con D.N.I. 42.818.452-L actuando en representación de la mercantil DANIEL PADRÓN & ASOCIADOS ARQUITECTOS S.L. con C.I.F. B-35849785 con número de registro de entrada 2022020962 en esta institución, de fecha 15.06.2022, frente a la exclusión del Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud (Expediente 2021/00009535M), se informa:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Prescindiendo de otros antecedentes que obran en el expediente administrativo, la Mesa de Contratación de fecha 13.04.2022 (tal y como consta en el acta) actuó lo siguiente respecto al Lote nº 1b:

(...)

El Sr. Presidente, manifiesta que la sesión de hoy se procederá a examinar la solvencia técnica y habilitación profesional exigida para el lote 1b y 2b de acuerdo con lo establecido en el **anexo IV** del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con respecto al lote 1b, manifiesta, que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 07.02.2022 se acordó, por unanimidad de sus miembros, aceptar la propuesta de selección de los siguientes licitadores, que han alcanzado al menos 75 puntos sobre 100 en la valoración de sus respectivas proposiciones, para formar parte del el lote nº 1.b del acuerdo marco: Redacción y/o Dirección Facultativa, con inclusión de la coordinación de seguridad y salud, de proyectos arquitectónicos con un PEM igual o superior a un millón de euros (1.000.000€): **UTE SISTEMA S.A.- UGS21; IDOM (PABLO BENLOCH CASTELLÓ); DANIEL PADRÓN Y ASOCIADOS ARQUITECTOS S.L.; DIEGO PASTORIZA ESTEVEZ.**  
(...)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 09.02.2022 se requirió a las citadas empresas, para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presentasen los siguientes documentos: **a)** Capacidad de obrar y poderes debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura, salvo que dichos documentos estén acreditados en el Certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. **b)** Solvencia y habilitación profesional exigida para cada lote de acuerdo con lo establecido en el **anexo IV** del pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, si la documentación acreditativa de la solvencia técnica se hubiese incorporado en la proposición del licitador, no será necesario aportarla en este requerimiento; de concurrir esta circunstancia el licitador deberá manifestarlo expresamente. **c)** Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas. **d)** Constitución del Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2.10 y el Anexo XIV del PCAP.  
(...)

A continuación, Don Félix José Montelongo Reyes, Técnico del Servicio de Infraestructuras, da cuenta del informe emitido, que obra en el expediente y en el que manifiesta:

.....”

El acuerdo marco se divide en dos grupos formados cada uno por dos lotes de la siguiente forma:

**Grupo 1. Proyectos arquitectónicos.** Dividido en dos lotes:  
(...)

Según el pliego de cláusulas administrativas particulares en el ANEXO IV se exigía la siguiente solvencia y habilitación profesional:

“(...) Lote 1.b.

*Dadas las características del objeto del contrato basado, los licitadores deberán comprometerse a adscribir, como mínimo, los siguientes medios humanos a la ejecución del acuerdo marco:*

- 1 arquitecto, director del equipo, que haya realizado, al menos tres (3) servicios o trabajos similares a los que son objeto del lote 1.b, en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones, al menos dos de los trabajos acreditados se deberán referir a obras de presupuesto de ejecución material mínimo de 800.000 €.

- 1 arquitecto técnico/ingeniero de la edificación, que haya realizado, al menos tres (3) servicios o trabajos similares a los que son objeto del lote 1.b, en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones, al menos dos de los trabajos acreditados se deberán referir a obras de presupuesto de ejecución material mínimo de 800.000 €.

- 1 o varios ingenieros o ingenieros técnicos especialistas en instalaciones eléctricas, climatización, fontanería, voz y datos, detección de incendios, detención de intrusión, energía solar y agua caliente sanitaria, según la naturaleza de la obra con una experiencia acreditada, como mínimo en tres (3) servicios o trabajos similares a los que son objeto del lote 1.b., en los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones, al menos dos de los trabajos acreditados se deberán referir a obras de presupuesto de ejecución material mínimo de 250.000 €, correspondientes a los capítulos de instalaciones.

- 1 Coordinador de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades (en consonancia con la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con experiencia en trabajos de coordinación de seguridad y salud en obras similares a los que son objeto del lote 1.b, en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones. Al menos dos de los trabajos acreditados se deberán referir a obras de presupuesto de ejecución material mínimo de 800.000 €.

*A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia con los respectivos códigos CPV.*

*Para acreditar este apartado deberá aportarse una declaración responsable indicando la relación de proyectos/obras redactados y/o dirigidos en los últimos cinco (5) años, en la que se especifique de manera detallada: ubicación, fecha de redacción/ejecución, importe de ejecución material del proyecto, fecha del certificado final de la obra o acta de recepción (en caso de obras para la administración) y datos del promotor (público o privado). Cada una de las obras y/o proyectos acreditados deberán estar avalados por certificados de buena ejecución.*

*Podrá acreditarse la experiencia de forma individual o conjunta para cada titulación, de modo que pueda darse el caso de que un único profesional pueda acreditar la experiencia requerida o que, en un equipo de varios profesionales, unos puedan acreditar experiencia en redacción de proyectos y otros en dirección de obras de naturaleza igual o análoga. Por tanto, la experiencia será acumulativa.*

#### **Solvencia técnica en los proyectos de interés insular**

*Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional para participar en las licitaciones de contratos basados que conlleven la tramitación y aprobación de proyectos de interés insular. En cualquiera de las actuaciones objeto de los lotes podría ser necesario, antes de la redacción de los proyectos de ejecución, la tramitación de proyectos de interés insular, en cuyo caso sería objeto de los correspondientes contratos basados la elaboración de los documentos que correspondan para la aprobación de los mismos. Para la participación en el procedimiento de adjudicación del correspondiente contrato basado, además de los requisitos de solvencia técnica o profesional mencionados anteriormente para cada uno de los lotes, **los licitadores deben contar como mínimo con:***

- Un técnico con experiencia en análisis ambiental*
- Un técnico con experiencia en redacción y tramitación de instrumentos de ordenación recogidos en la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.*

*En consecuencia, aquellos licitadores que deseen ser invitados deberán presentar un compromiso de adscripción de los medios personales citados en el párrafo anterior, de manera nominativa, entendiéndose los mínimos necesarios para la tramitación y aprobación de proyectos de interés insular, debiendo acreditarse la experiencia de los mismos como mínimo con dos (2) servicios o trabajos similares en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones. Se entienden como trabajos de análisis ambiental todos aquellos recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de redacción y tramitación de instrumentos de ordenación los referidos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (...)"*

A continuación se indican las notificaciones del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2.022 en el que se requiere a los licitadores aceptados a formar parte del lote 1.b a presentar la documentación exigida de conformidad con la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, concediendo un plazo máximo para ello de 10 días hábiles:

- a) Capacidad de obrar y poderes debidamente bastanteados por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura, salvo que dichos documentos estén acreditados en el Certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- b) Solvencia y habilitación profesional exigida para cada lote de acuerdo con lo establecido en el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, si la documentación acreditativa de la solvencia técnica se hubiese incorporado en la proposición del licitador, no será necesario aportarla en este requerimiento; de concurrir esta circunstancia el licitador deberá manifestarlo expresamente.
- c) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Constitución del Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2.10 y el Anexo XIV del PCAP.

LICITADOR	FECHA DE SALIDA NOTIFICACIÓN	REGISTRO DE SALIDA	FECHA NOTIFICADO
DIEGO PASTORIZA ESTEVEZ	11-02-2022	2022002633	14-02-2022
IDOM CONSULTING, ENERGIA, S.A.	11-02-2022	2022002651	14-02-2022
DANIEL PADRÓN Y ASOC. ARQ. S.L.	11-02-2022	2022002650	11-02-2022
UTE SISTEMA S.A.	11-02-2022	2022002603	12-02-2022
CONSULTORES ING. UG21, S.L.	11-02-2022	2022002602	14-02-2022

### Lote 1b

A continuación se revisa la nueva documentación presentada por los licitadores del lote 1.b., así como la que obra en el expediente en relación a la solvencia técnica y habilitación profesional exigida por el pliego de condiciones:

#### **DANIEL PADRÓN Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S. L.**

Consta presentada nueva documentación al expediente **con fecha 5 de abril de 2.022** y registro de entrada número 2022010922:

- Declaración responsable del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificado de responsabilidad civil profesional de la compañía EXSEL UNDERWRITING AGENCY (LIBERTY)
- Declaración responsable impuesto de actividades económicas.
- Declaración responsable solvencia técnica.

Como equipo de mejora consta acreditado durante la valoración de la oferta el siguiente equipo:

- *1 técnico especialista en cálculo de estructuras con un mínimo de 5 años de experiencia: D. Sergio Agustín López Silva.*
- *1 técnico con perfil ambientalista con solvencia según pliego: Dña. Isabel Carmen Rosario Suárez.*
- *1 topógrafo con un mínimo de 5 años de experiencia: Dña. Natalia de León Pérez.*
- *1 técnico coordinador de seguridad y salud con formación específica según pliego: D. Ramón Luis de León Morales. (...)*

Como equipo mínimo de solvencia técnica exigida por el pliego, el licitador acredita lo siguiente:

**ARQUITECTO. DANIEL PADRÓN HERNÁNDEZ.** Consta certificado del Colegio Oficial de Arquitectos de Fuerteventura y certificados de buena ejecución que acreditan las condiciones del pliego, con las siguientes actuaciones (entre otras):

- Modificaciones no sustanciales al proyecto básico y de ejecución edificio 54 viviendas con piscina, aparcamientos y trasteros. Visado: 22/04/2021. P.E.M: 2.775.990,12 €. Aporta certificado de buena ejecución.
- Reforma y ampliación del Hotel "Playa Park Club" con aumento de categoría a hotel de 4\*. Visado: 08/01/2019. P.E.M: 4.125.750,00 €. Aporta certificado de buena ejecución.
- Reforma y ampliación "Complejo Jandía / Zoo en hotel de 4\*" Visado: 18/05/2018. P.E.M: 19.759.800,06 €. Aporta certificado de buena ejecución.
- Área de Servicios en Carretera. Visado Certificado parcial: 16/09/2019. P.E.M: 1.097227,59 €. Aporta certificado de buena ejecución.
- Reformado del Centro Polivalente del Cabildo de Fuerteventura y Biblioteca Comarcal de Gran Tarajal. Resolución aprobación: 09/10/2019. PEM: 4.903.616,11 €. Aporta resolución del Cabildo Insular.
- (...)

#### **SOLVENCIA TÉCNICA EN LOS PROYECTOS DE INTERÉS INSULAR**

En lo que respecta a la solvencia técnica para la intervención de proyectos de interés insular se requería que los licitadores que, para poder participar en este tipo de procedimientos de adjudicación de contratos basados, deben contar como mínimo con:

- *Un técnico con experiencia en análisis ambiental*
- *Un técnico con experiencia en redacción y tramitación de instrumentos de ordenación recogidos en la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.*

No se han indicado estos perfiles profesionales incluidos en el equipo mínimo por parte de los licitadores analizados en este informe. Sin embargo estos licitadores han obtenido puntuación por ofertar un técnico con

perfil ambientalista con más de los dos servicios establecidos como solvencia técnica o profesional para la redacción y tramitación de proyectos de interés insular o autonómico.

**Daniel Padrón y asociados arquitectos, S. L.**

Con respecto a la mejora del equipo con un técnico ambientalista y de proyectos de interés insular el licitador aporta la titulación universitaria de licenciada en ciencias del mar de **Dña. Isabel Carmen Rosario Suárez** y un certificado de que sido técnico ambientalista en el Ayuntamiento de La Oliva (2004-2014). Se compruebe que en la relación de trabajos realizados existen dos que han sido entregados en este Cabildo como son: Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de ejecución del camino de obra en el embalse de Los Molinos (abril de 2018); y Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de mirador del Barranco de Los Canarios, t. m. Pájara (julio 2017), por lo que queda acreditada su solvencia técnica.

(...)

Concluida la lectura del informe y la aclaración efectuada por el técnico, la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, manifiesta su conformidad con los términos del mismo.

A continuación, la mesa observa que el registro de entrada del licitador Daniel Padrón y Asociados Arquitectos S.L., es de fecha **05.04.2022 nº 2022010922** y el requerimiento fue efectuado con fecha **11.02.2022 nº 2022002650**.

La empresa **acepto el requerimiento con fecha 11.02.2022** y mediante registro electrónico nº 2022010922 **de fecha 05.04.2022**, presento instancia manifestando *“en relación a la notificación recibida con número 2022002650, referente al expediente numero 2021/00009535M denominado “Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud” adjuntamos documentación requerida en dicha notificación.”*

(...)

En consecuencia, la mesa de contratación adopta, por unanimidad de sus miembros, a la vista de lo expuesto, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Tener por retirada la oferta de la empresa Daniel Padrón y Asociados Arquitectos S.L., dado que no se cumplimentó adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta en aplicación del artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)

**SEGUNDO.-** En el Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de junio de 2022, se acuerda:

(...)

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a favor de las empresas que se relaciona a continuación el **Lote 1.b: contrato de servicios de redacción y/o Dirección Facultativa, con inclusión de la coordinación de seguridad y salud, de proyectos arquitectónicos con un PEM igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €)**, que requieran para su ejecución de arquitecto y arquitecto técnico, con la participación cuando corresponda de un ingeniero, del **“Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud”**, que han alcanzado al menos 75 puntos sobre 100 en la valoración de sus respectivas proposiciones:

EMPRESAS LOTE 1.B	PUNTUACIÓN
UTE SISTEMA- UG21 (SOCIEDAD DE INGENIERÍA, SERVICIOS DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, S.A. - CONSULTORES DE INGENIERIA UG21, S.L.)	100
IDOM CONSULTING ENERGIA, S.A.	95
D. DIEGO PASTORIZA ESTEVEZ	95

**TERCERO.-** El día 15 de junio de 2022 con registro de entrada del Cabildo nº **2022020962**, Don Daniel Padrón Hernández, con D.N.I. 42.818.452-L actuando en representación de la mercantil DANIEL PADRÓN & ASOCIADOS ARQUITECTOS S.L. con C.I.F. B-35849785, presenta escrito ante el Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo de Fuerteventura donde como conclusión expone que:

“(…) Es por todo lo anterior, que entendemos se ha cometido un error al excluir a Daniel Padrón & Asociados Arquitectos, S.L. del procedimiento de referencia, obrando en poder de la Administración toda la documentación requerida y cumplimiento con todos los requisitos exigidos en relación con el procedimiento que trae causa.

En su virtud,

SOLICITO se tenga por presentado este escrito y en base a lo manifestado se incluya a la entidad que suscribe como licitador aceptado en el Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras gestionadas desde el servicio de infraestructuras del cabildo insular de Fuerteventura, Referencia 2021/00009535M.”

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación celebrada el día 30.06.2022 actuó lo siguiente respecto del ESCRITO Daniel Padrón & Asociados Arquitectos, S.L.

“(…) El Sr. Presidente manifiesta que la mesa de contratación de fecha 28.06.2022, se acordó, por unanimidad de sus miembros, dejar el asunto sobre la mesa para un mejor estudio.

A continuación, la mesa considera que, examinado el documento, el escrito debe ser calificado como recurso administrativo especial en materia de contratación y remitido al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, la mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular el siguiente acuerdo:

Remitir el citado escrito presentado por Daniel Padrón & Asociados Arquitectos, S.L., al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias por si estima oportuno tomarlo en consideración como un recurso administrativo especial en materia de contratación. (...)”

**QUINTO.-** El día 01 de julio de 2022 con registro de entrada del Cabildo nº 2022023377 el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias remite **recurso especial en materia de contratación** interpuesto por D. Daniel Padrón Hernández, actuando en representación de la mercantil DANIEL PADRÓN & ASOCIADOS ARQUITECTOS S.L., frente a la exclusión del Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud (Expediente 2021/00009535M).

Se notifica dicho recurso, con remisión de copia del escrito del mismo, y se reclama el Informe correspondiente en el que deberá pronunciarse sobre las cuestiones planteadas en el recurso, y dado que el expediente consta en el Tribunal como consecuencia de los REMC 041, 046, 047 y 048/2022, se solicita copia de las actuaciones realizadas con posterioridad.

**SEXTO.-** El **recurso especial en materia de contratación** interpuesto por D. Daniel Padrón Hernández, actuando en representación de la mercantil DANIEL PADRÓN & ASOCIADOS

ARQUITECTOS S.L., frente a la exclusión del Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras, incluidos los trabajos de coordinación de seguridad y salud (Expediente 2021/00009535M), en síntesis manifiesta:

"(...) En suma, he aquí el hallazgo relativo al viejo art.71 ley 30/1992, y plenamente aplicable a su homólogo, el art. 68 de la Ley 39/2015, de manera que el vencimiento del plazo de subsanación no obsta a subsanarlo con posterioridad siempre que sea antes de ordenarse el archivo por la administración. O sea, una prórroga de facto que tiene toda su lógica puesto que es la interpretación más congruente con el sentido de la subsanación que no es "pillar" al ciudadano sino "ayudarle" a subsanar, de manera que, si finalmente lo subsana fuera de plazo y la administración todavía no ha dictado resolución, pues ha de tenersele por cumplimentada en tiempo la subsanación.

Es por todo lo anterior, que entendemos se ha cometido un error al excluir a Daniel Padrón & Asociados Arquitectos, S.L. del procedimiento de referencia, obrando en poder de la Administración toda la documentación requerida y cumplimiento con todos los requisitos exigidos en relación con el procedimiento que trae causa.

En su virtud,

SOLICITO se tenga por presentado el presente recurso especial en materia de contratación y en base a lo manifestado se incluya a la entidad que suscribe como licitador aceptado en el Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y/o dirección facultativa de las obras gestionadas desde el servicio de infraestructuras del cabildo insular de Fuerteventura, Referencia 2021/00009535M.

OTROSI DIGO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2017, "una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3."

La suspensión automática del expediente de contratación en fase de adjudicación, tiene por objeto evitar que con la formalización del contrato se puedan consolidar situaciones de ilegalidad e impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados, tal y como aparece configurada ya en el artículo 2.3 de la Directiva 89/665/CE (redacción actual dada por la Directiva 2007/66/CE), que dispone la suspensión del procedimiento como garantía de que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato cuando el recurso se plantee contra la decisión de adjudicación de un contrato "Cuando se someta a un órgano de primera instancia independiente del poder adjudicador un recurso referente a una decisión de adjudicación de un contrato, los Estados miembros garantizarán que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato hasta que el órgano que examine el recurso haya tomado una decisión sobre la solicitud de medidas provisionales o sobre el fondo del recurso", es por ello que solicitamos la suspensión del procedimiento hasta su resolución por este Tribunal al que nos dirigimos. "

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el artículo 9.1 y 101.3 de la Constitución Española que establece en el sometimiento pleno de la Administración a la legalidad, no puede admitirse una actuación precedente si ésta conculca el ordenamiento jurídico. A ello abunda el principio de vinculación positiva de la Administración a legalidad.

**Segundo.-** Atendiendo al artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva

alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 176.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

Según lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

**Cuarto.-** Es menester recordar según ha declarado este Tribunal, que el establecimiento de un plazo común de presentación de proposiciones para todos los licitadores es una manifestación de los principios de no discriminación y de igualdad de trato consagrados en la LCSP, el reconocimiento de un plazo adicional a favor de alguno de los licitadores para adaptar su situación a las exigencias del pliego debe considerarse como una clara ruptura de estos principios y, por consiguiente, contrario a la Ley (Resolución nº 184/2011, de 13 de julio)

Del conjunto de estas resoluciones podemos concluir que la solicitud de aclaraciones debe ser utilizada con mucha cautela puesto su previsión es sólo para el caso de errores u omisiones en la documentación acreditativa de la capacidad o la solvencia. En el caso de la oferta podría emplearse exclusivamente para errores u omisiones *materiales*. Supuesto que no concurre en la presente licitación en la que se requirió expresamente de subsanación. Basta con remitirnos a la literalidad de los requerimientos obrantes en el expediente administrativo

Por consiguiente, la doctrina y jurisprudencia referenciada por el recurrente en su escrito no es de aplicación a este caso, en tanto que su proposición no adolece de errores u omisiones subsanables, sino en la falta de un requisito esencial para formar parte de la licitación, por tanto, se estima que no procede la admisión del recurso especial interpuesto.

**Quinto.-** Se impugna la exclusión de la oferta de la recurrente, por falta de cumplimentación en plazo de la documentación a la que se refiere el artículo 150 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, el recurrente no presentó documentación alguna en el plazo concedido al efecto, diez días hábiles desde la aceptación del requerimiento el día 11.02.222. Ha de tenerse en cuenta el rigor del procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 150 LCSP, en virtud del cual,

de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Tras la propuesta de adjudicación a favor de Daniel Padrón y Asociados Arquitectos, S.L, esta empresa no ha presentado en el plazo concedido la documentación justificativa de cumplir con los requisitos de solvencia exigidos en el Pliego, el referido a la solvencia técnica, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP procede tener por retirada su oferta y excluirla del proceso de contratación, **no pudiendo en ningún caso trasladar al órgano de contratación las consecuencias de su falta de diligencia.** Al respecto, el precepto referenciado señala expresamente,

“2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.”

Por tanto, habiendo presentado la subsanación fuera del plazo establecido, tal y como reconoce el recurrente, no cabe atender su pretensión y admitir la documentación presentada fuera de plazo, sin vulnerar el principio de igualdad de trato.

Al respecto, se considera conveniente traer a colación lo dispuesto en el Informe 18/2011, de 6 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, cuando señala que "la regla de la excepcionalidad de la preclusión de los plazos en el procedimiento administrativo y el antiformalismo que presiden la LRJPAC, deben aplicarse en el procedimiento de adjudicación de los contratos de forma que se respeten los principios de igualdad de trato y de eficiencia que proclama la LCSP. El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea por todos los licitadores", ya que lo contrario situaría a la recurrente en una posición de ventaja frente al resto de licitadoras.

En este sentido, la jurisprudencia ha precisado que, cuando, en el marco de un procedimiento de licitación, el órgano de contratación define las condiciones que pretende imponer a los licitadores, se autolimita en el ejercicio de su facultad de apreciación y no puede ya apartarse de las condiciones que de este modo ha definido con respecto a cualquiera de los licitadores sin vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores (sentencia de 20 de marzo de 2013, Nexans France/Empresa Común Fusion for Energy, T-415/10, EU:T:2013:141, apartado 80)".

Al respecto, la jurisprudencia comunitaria viene reiterando que el principio de igualdad de trato implica que todas las entidades licitadoras deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus proposiciones como al ser valoradas estas por la entidad adjudicadora (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Asimismo, este principio es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2002, Universidad Bau y otros).".

**Sexto.** Resulta del todo improcedente la referencia a la indebida aplicación del art. 68 de la Ley 39/2015, pues conforme a la DF Cuarta de la LCSP 'Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias'

El principio de igualdad de trato resultaría vulnerado para todos los demás propuestos pues han dispuesto exactamente del mismo plazo para presentar la documentación requerida. Los plazos de presentación de la documentación han de ser los mismos para todos los propuestos, por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental.

Por todo lo anterior, a la vista del recurso presentado, de los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos, la mesa de contratación acuerda:

**PRIMERO.-** Ratificar el acuerdo adoptado en la Mesa de Contratación de fecha 13.04.2022 por el que se acordó, tener por retirada la oferta de la empresa Daniel Padrón y Asociados Arquitectos S.L., dado que no se cumplimentó adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, entendiéndose que el licitador ha retirado su oferta en aplicación del artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación del contrato de referencia, de ratificación de su acuerdo de fecha 13.06.2022 y, por consiguiente, de desestimación del recurso especial interpuesto.

**TERCERO.-** Dar traslado del informe correspondiente, junto con el expediente administrativo al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalizado el examen del asunto, la Sra. Secretaria da cuenta del acuerdo adoptado.

El Sr. Presidente propone aprobar el acta en los términos expuestos por la Sra. Secretaria. Sometida a votación, la mesa acuerda aprobar, por unanimidad de sus miembros, el acta de esta sesión.

Siendo las 9:30 horas, el Sr. Presidente da por concluida la sesión.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación.**

Firmado electrónicamente el día  
12/07/2022 a las 8:42:42  
Emplead@ de contratación  
Fdo.: SILVIA CHINESTA OLIVA

Firmado electrónicamente el día 12/07/2022 a las  
8:44:13  
El Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas  
Sociales y Recursos Humanos  
Fdo.: Adargoma Hernández Rodríguez